

RESOLUCION de 12 de abril de 2000, de la Dirección General de Fomento y Promoción Turística, por la que se hace pública la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Hoguera de San José, de Mancha Real (Jaén).

Mediante Resolución de fecha 3 de abril de 2000, el Consejero de Turismo y Deporte declara:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12 de noviembre de 1999, remite escrito la Asociación Cultural San José, de Mancha Real (Jaén), en el que solicita la Declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía para la celebración Hoguera de San José, aportando documentación explicativa del interés turístico de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Turismo y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.17.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías; Decreto 181/1996, de 14 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, y artículos 2 y 8 de la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1997 por la que se regulan las declaraciones de interés turístico nacional de Andalucía.

Segundo. Ha quedado suficientemente acreditado de la documentación presentada por la Asociación Cultural San José, de Mancha Real (Jaén), que en la celebración de la Hoguera de San José de dicha localidad existen caracteres de antigüedad en su celebración, originalidad y diversidad de actos que suponen manifestación de valores propios y de tradición popular de interés turístico, cumpliéndose así lo previsto en el art. 2 de la citada Orden de 20 de mayo de 1997.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

R E S U E L V O

Declarar Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la celebración Hoguera de San José, de Mancha Real (Jaén), con todos los derechos inherentes a tal declaración.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Sevilla, 12 de abril de 2000.- La Directora General, Ana María Uruñuela Nieves.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 11 de abril de 2000, por la que se acuerda revocar la acreditación y cancelar la inscripción núm. L074-48CA del Registro de Entidades Acreditadas, correspondiente al laboratorio Nester Control Técnico, SL, de Algeciras (Cádiz).

El laboratorio dependiente de la empresa «Nester Control Técnico, S.L.», localizado en Algeciras (Cádiz), Polígono Industrial Huerta Las Pilas, nave 5, se encuentra inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, con el número L074-48CA.

Instruido expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Orden de 15 de junio de 1989 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por presunto incumplimiento de los requisitos y de las obligaciones exigidos, se estima que el laboratorio no justifica el cumplimiento de lo requerido por las disposiciones vigentes para el mantenimiento de la acreditación en el área e inscripción en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, incumpliendo el artículo 6, apartado d), y el artículo 19, apartados a), d), e), y g) de la Orden de 15 de junio de 1989 citada, por la que se regula el Registro de Entidades Acreditadas; y el artículo 3.6 de la Orden de 5 de febrero de 1991 por la que se aprueban las disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la construcción y obra pública en las áreas del hormigón, en su redacción dada por el artículo único de la Orden de 24 de octubre de 1991.

Considerando que en la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 13 de la Orden de 15 de junio de 1989, citada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de dicha Orden, esta Consejería, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha adoptado Resolución de fecha 11 de abril de 2000, cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

Primero. Revocar la acreditación otorgada al laboratorio Nester Control Técnico, S.L., localizado en Algeciras (Cádiz), Polígono Industrial Huerta Las Pilas, nave 5, desestimando la suspensión solicitada en el área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua (BOJA 15.7.99), por incumplimiento, debidamente comprobado por la Administración, de los requisitos y obligaciones exigidos para la acreditación e inscripción, habiéndose producido modificaciones sustanciales en la entidad, no pudiendo garantizarse por la Administración que el laboratorio dispone de los requisitos técnicos exigidos para el ejercicio de la actividad acreditada.

Segundo. Cancelar la inscripción núm. L074-48CA del Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública.

Tercero. Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la revocación de la acreditación y la cancelación de la inscripción producidas.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

Sevilla, 11 de abril de 2000

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes
en funciones

ORDEN de 18 de abril de 2000, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba) para el acondicionamiento de Ronda del Perchel.

Ilmos. Sres.:

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el marco de sus competencias, incluye entre sus Programas de Actuación la dotación a las Corporaciones Locales de los medios suficientes para atender sus propias necesidades de infraestructura.

Por el Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba) se ha solicitado una subvención a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para financiar las obras de acondicionamiento de Ronda del Perchel, cuyo objetivo es crear una ronda perimetral al casco urbano, conectándola con el Camino de las Cuevas, evitando con ello los inconvenientes derivados del tráfico de vehículos agrícolas por calles estrechas y tortuosas.

Considerando el interés de dicha iniciativa y su carácter excepcional, al amparo de lo establecido en el art. 107 de la Ley General de la Hacienda Pública; visto el expediente instruido por la Secretaría General Técnica, y en virtud de las facultades atribuidas por el art. 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el art. 18 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2000, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención al Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba) por importe de ochenta millones (80.000.000 de ptas.) de pesetas, equivalente a 480.809,69 euros, con la finalidad de financiar el acondicionamiento de la ronda urbana del «Perchel».

Dicha subvención se hará efectiva mediante la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad 2000: 60.000.000 de ptas.
Anualidad 2001: 20.000.000 de ptas.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento, correspondiente al 25% de la totalidad de la subvención, a la publicación de la Orden.

Los libramientos sucesivos hasta el 100% del importe de la subvención se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Excmo. Ayuntamiento certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento

contable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con lo establecido en la letra f) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Cuarto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, según lo dispuesto en el art. 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el art. 107 de la Ley General de la Hacienda Pública, esta Orden se publicará en BOJA, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se comunica a VV.II. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 18 de abril de 2000

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes
en funciones

RESOLUCION de 28 de marzo de 2000, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se declara como singular la adjudicación de 27 viviendas de Promoción Pública que se construyen en la calle Siete Revueltas, de Córdoba, al amparo del expediente CO-94/01-AS.

El Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002, establece en su Disposición Adicional Octava que el procedimiento especial de adjudicación de viviendas de Promoción Pública denominado Actuación Singular, previsto en el artículo 6.º del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública se denominará Adjudicación Singular. Dicho artículo 6.º establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Córdoba, en su sesión celebrada el día 25 de enero de 2000, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar como singular la adjudicación de 27 viviendas de Promoción Pública que se construyen en la calle Siete Revueltas, en Córdoba, al amparo del expediente CO-94/01-AS.

Con la adjudicación singular propuesta se pretende reanudar a aquellas familias que resultaron reubicadas en otros inmuebles con objeto de proceder al derribo de sus casas, conforme a lo previsto en el Plan Especial de Siete Revueltas, a familias afectadas por el Plan Especial de la Ribera (Plan Urban, así como atender necesidades del colectivo de mujeres maltratadas.